



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ  
SISTEMA ESCRITURAL.

Florencia, 17 DE JULIO DE 2020.

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 18001-33-31-002-2010-00049-00  
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA JOYAS ZEA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL  
AUTO N°: A.I.-92-03-250-2020

ASUNTO A TRATAR.

Mediante escrito que obra a folio 210-211 del C. Ppal. 2, el apoderado de la parte actora solicita que se aclare, la sentencia de primera instancia de fecha 31 de agosto de 2017, en relación con la suma del reconocimiento de los perjuicios morales, como quiera que se indicó que eran 200 SMMLV, siendo el correcto 300 SMMLV.

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud de corrección del fallo, es preciso indicar que la misma es procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 310 del C. de P. Civil y actualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que mantuvo el mismo sentido de la norma anterior, los cuales posibilitan que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (inc. 1°), haciendo extensiva dicha posibilidad de corrección a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella (inc. 3°); supuesto fáctico que se presenta en el caso de autos.

En el caso en concreto, tenemos que, si bien en el presente asunto éste Despacho Judicial no profirió la sentencia ordinaria referida, lo cierto es, que el proceso fue devuelto por el Juzgado Administrativo Transitorio de Descongestión de la ciudad de Bogotá D.C., una vez proferida ésta con el fin de continuar con los trámites de notificación y demás pertinentes al caso, en razón al Acuerdo No. PCSJA17-10693 del 30 de junio de 2017.

Así las cosas, se observa que en la parte motiva como en la resolutive de dicho fallo efectivamente al realizarse la sumatoria total de los perjuicios morales reconocidos a los accionantes, se indicó como 200 SMMLV, siendo el correcto 300 SMMLV.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral "SEGUNDO:" de la parte resolutive de la sentencia ordinaria del 31 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio de Descongestión de la ciudad de Bogotá D.C, dentro del asunto de la referencia, el cual quedará, así:

*"SEGUNDO: CONDÉNESE A LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA. EJÉRCITO NACIONAL a reconocer y pagar por concepto de PERJUICIOS MORALES, a favor de los actores, LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DE LA EJECUTORIA DE LA PRESENTE SENTENCIA, los cuales serán asignados de la siguiente manera:*

Nombre	Calidad	Monto o valor
DIEGO JOYAS RODRÍGUEZ	Padre	100 SMLMV
ANA ROSA ZEA USMA	Madre	100 SMLMV
CLAUDIA LORENA JOYAS ZEA	Hermana	50 SMLMV
JHONNY FABIAN JOYAS ZEA	Hermano	50 SMLMV
TOTAL		300 SMLMV

Notifíquese y cúmplase.

GINA PAMELA BERMUDEZ SIERRA  
Juez